

# *Poder Judicial de San Luis*

ADM 1158/15

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 513-G-2015 "GIMENEZ ELIZABETH S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION Y NULIDAD EN SUBSIDIO""

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 88-STJSL-SA-2017.-**

San Luis, TRECE de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver el recurso de reconsideración planteado en los autos caratulados **“DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 513-G-2015” “GIMENEZ ELIZABETH S/RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION Y NULIDAD EN SUBSIDIO” Expte. ADM N° 1158/15.**

**Y CONSIDERANDO:** 1.- Que a fs. sub. Sub1/ 3 se presenta la Dra. Elizabeth Giménez, por derecho propio e interpone RECURSO DE RECONSIDERACION con apelación y nulidad en subsidio, en los términos del art. 29 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, en contra de la Resolución N° 219-D.R.H. de fecha 26/10/15, por la que se dispuso “NO JUSTIFICAR por Razones de Salud (Art. 10 del Ac. 261/15) sus inasistencias del 01/10/2015 al 10/10/2015” .-

Manifiesta que fue notificada con habilitación de día y hora de la Junta Médica a llevarse a cabo el día 08/10/2015 a la hora 13,30. Que tal como lo ha hecho sistemáticamente y en todas y en cada una de las ocasiones del año 2014 donde debió concurrir a numerosas juntas, no faltando a ninguna de ellas, ese día salió de su domicilio de la localidad de Juan Koslay, ya con ciertos malestares de salud que motivaron que fuera a la casa de su madre a esperar recomponerse y que por ser pasadas las 13.30 hs. no podía comunicarse telefónicamente con Recursos Humanos, para avisar que se le informara a los galenos que no podría llegar.-

Agrega que ante ello, decidió relajarse y descansar para

## *Poder Judicial de San Luis*

luego irse a su casa, en cuyo trayecto consideró oportuno para una mejor acreditación de su incomparecencia, pasar por la Guardia del Nosocomio donde pudo encontrar al médico suscribiente del certificado que adjuntó personalmente al día siguiente, porque ya se encontraba bien, y para ver si Dr. Flores –médico de control de ausentismo-, se encontraba en su oficina. Que incluso le adjuntó una nota manuscrita y en sobre, que les había hecho a los integrantes de la Junta Médica.-

Relata que dicha nota y el certificado fueron recibidos por el galeno, con quien quedó que seguramente ante tal situación, la llamarían para otra Junta Médica.-

Manifiesta que a fs. 812 de su legajo se dice que al diligenciarse la notificación a la Junta el día 07/10/15, ésta fue dejada bajo puerta. Que si bien esto es cierto, nunca se le tocó timbre y ese extremo se le puede consultar al Sr. Notificador interviniente, ya que al haberla notificado de la realización de las cuantiosas Juntas Médicas que se le realizaron, para no despertarla por el desorden de sueño que padecía, motivó que éste lo hiciera bajo puerta.-

Sostiene que si la no justificación lo es por la incomparecencia, ella se acreditó en debido tiempo y forma, motivo por el cual no existe razón para no justificar dicha licencia. Aduna que en su caso, debió o debe aun llevarse a cabo la Junta que esperaba para la inmediata semana siguiente, lo que es aconsejado a fs. 813 del referido legajo por la propia Dirección de Recursos Humanos.

Concluye argumentando que la resolución tomada la deja indefensa aun habiendo justificado fehacientemente los motivos de su incomparecencia, y por ende, queda desprovista de toda razón de ser, tal denegatoria, por lo que plantea la reconsideración de la misma, solicitando se revea su pronunciamiento, impetrando apelación y nulidad en subsidio,

2.-Que a fs. sub 5 por decreto de fecha 04/11/2015 se corre vista al Sr. Procurador General, quien a fs. sub 6 dictamina que se hace necesario requerir informes al Dr. Flores, conforme lo explicitado a fs. sub 1 vta. del presente expediente.

3.-Que a fs. sub 14/sub 32 se agregan las fotocopias

## *Poder Judicial de San Luis*

certificadas del legajo de la Dra. Elizabeth Giménez (Expte. N° 250-G-94), en respuesta a lo requerido por Oficio N° 391-SA-2015 (OFR 1158/1).

4.-Que a fs. sub 33/sub 34 obra informe del Dr. Fernando Sebastián Flores, medico de control de ausentismo, conforme lo requerido a fs. sub 7 en fecha 20/11/15.

5.-Que a fs. sub 35 en fecha 11/12/15 se corre nueva vista al Sr. Procurador, quien se expide a fs. sub 36 dictaminando que se podría hacer lugar al recurso articulado.-

6.- Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, se advierte que en la Resolución N° 219/15 D.R.H. de fecha 26/10/15 se dispuso no justificar a la recurrente por razones de salud la inasistencia desde el día 01 al 10/10/15 con invocación del art. 10 del Acuerdo N° 261/15, cuando de las constancias de autos, surge que conforme a lo dispuesto en tal normativa, correspondía que se le justificara dicha inasistencia..-

En efecto, la Dra. Elizabeth Gimenez presentó con fecha 1 de octubre de 2015 un certificado médico suscripto por la Dra. M. Alejandra Chada Buchanan, según obra a fs. sub 14, por el que se indica reposo laboral por diez días, por padecer trastorno depresivo reactivo y síntomas de agotamiento psicofísico. Que en razón de ello, se dispone la realización de una Junta Medica psiquiátrica por decreto de fecha 07/10/15 (fs. sub 22) para el día 8 de octubre de 2015 (Arts. 10 y 12 del Acuerdo 261/15), la que no pudo realizarse por la incomparecencia de la Dra. Giménez, la que fue oportunamente justificada por certificado médico obrante a fs. sub 25, presentado en fecha 09/10/15 según informe de la Dirección de Recursos Humanos de fs. sub 26/sub 28.

En consecuencia, corresponde revocar la Resolución N° 219/15-D.R.H.-2015, de fecha 26/10/15, teniendo por justificada la inasistencia de los días 01 al 10/10/15, por encuadrar la situación invocada como motivo de la inasistencia en los supuestos contemplados para hacer uso de la licencia por razones de salud del art. 10 del Régimen de Licencias.-

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** I.- HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Elizabeth del C. Giménez, y en consecuencia revocar la Resolución N° 219/15-D.R.H.-2015 de fecha

## *Poder Judicial de San Luis*

26/10/2015, teniendo por justificada sus inasistencias de los días 01 al 10 de octubre de 2015.-

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA, llamada a integrar la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-